



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, relacionado a la Ejecución Presupuestario de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de marzo de dos mil siete al treinta de abril del año dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero; **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, Síndico; **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA**, Primer Regidor; **JOSÉ NAPOLEÓN VILLALTA PÉREZ**, Segundo Regidor; y **LORENZA REYES PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes, **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA**, **JOSÉ NAPOLEÓN VILLALTA PÉREZ** y **LORENZA REYES PORTILLO**.

LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:

**I.-** Por auto de fs. 57 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 58.

**II.-** A fs. 59 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía



General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, teniéndose por parte en el auto de fs. 62 frente emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

**III.-** De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 63 vuelto a fs. 68 frente emitió con fecha uno de febrero del año dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-074-2009-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida a los funcionarios actuantes. Tal como consta de fs. 71 frente a fs. 76 frente del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 70 frente se notificó a la Fiscalía General de la República; El referido pliego en lo conducente manifiesta: "\*\*\*\*\***REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número uno, el Equipo de Auditores mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos comprobó que la Municipalidad durante el período examinado, retuvo la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,575.50) en concepto de Impuesto sobre la Renta, sin embargo, verificó que únicamente se canceló la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,514.87) según registros contables por lo que adeuda a la Dirección General de Tesorería la suma de DIECIOCHO MIL SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,060.63) sin embargo, al momento de efectuar los pagos, éstos únicamente correspondían al monto líquido, es decir, que el valor descontado en concepto de Impuesto sobre la Renta formaba parte del saldo de la cuenta respectiva. La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no enteró oportunamente a la Dirección General de Tesorería las retenciones efectuadas a los empleados, concejales, profesionales y otras personas que prestaron servicios a la Municipalidad. Lo anterior no cumple el Artículo 86 del Código Municipal y el Artículo 100 del Reglamento del Código Tributario; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la



Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número dos, se verificó por el Equipo de Auditores que la Municipalidad efectuó pagos en efectivo con recursos propios por un monto de VEINTICUATRO MIL NUEVE PUNTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,009.22) que corresponden a adquisiciones de diversos bienes y servicios, sin encontrarse funcionando el Fondo Circulante de Caja Chica y sin que existan acuerdos municipales que autoricen dichos pagos. La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal canceló servicios en efectivo, sin considerar los criterios legales establecidos con relación a los pagos y sin evidenciar el acuerdo municipal emitido al respecto. Incumpliendo los Artículos 92 y 93 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número cinco, el equipo de Auditores comprobó mediante revisión efectuada a la documentación de egresos, que la Municipalidad, durante el año 2008, efectuó adquisiciones de combustible, aún cuando éstas no se encuentran respaldadas mediante la firma de un convenio de cooperación con la Gobernación Departamental, cancelando con recursos FODES 25%, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,870.75) según detalle siguiente:

No.	Fecha	No. de Cheque	Monto	No. de Factura	Fuente de Recursos	Concepto
1	14/03/08	3949718	\$375.15	6689	FODES 25%	Compra de Combustible a Texaco Morazán
2	30/05/08	3949775	\$269.60	7921	FODES 25%	Compra de Combustible a Texaco Morazán
3	13/08/08	7423577	\$275.00	9976	FODES 25%	Compra de Combustible a Texaco Morazán
4	26/08/08	7423591	\$450.00	10627	FODES 25%	Compra de Combustible a Texaco Morazán
5	13/11/08	7423647	\$501.00	12485	FODES 25%	Compra de Combustible a Texaco Morazán
Total de Pago de			\$1,870.75			
Combustible						

La deficiencia fue originada porque el Tesorero Municipal no verificó que las adquisiciones de combustible, estuvieran respaldadas en un convenio de cooperación. No cumpliendo con el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Tesorero. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD**



**ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número seis, el Equipo de Auditores revisó los expedientes de los Proyectos ejecutados, por Licitación Pública por invitación durante el período de examen, identificando que estos no cumplieron con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable de los siguientes Proyectos:

No	Nombre del Proyecto	Deficiencias Identificadas
1	Mejoramiento de Caminos desde Cementerio Municipal hacia Caserío los Argueta Cantón la Cuchilla, por un monto de \$43,606.60.	<p>a) No se encontró en el contenido de las bases licitación, el requerimiento de la Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada, los causales de finalización del contrato de realización de la obra y los asuntos que se considerarían como subsanables en la presentación de ofertas.</p> <p>b) El Concejo Municipal adjudicó en acta número 4 de fecha 01-04-2007, acuerdo municipal No. 11, la realización del proyecto a la Empresa Constructora Meléndez S.A. de C.V., no obstante, el acta de evaluación y recomendación, se realizó en fecha 02-04-2007.</p>
2	Concreteado Asfáltico de Calles Urbanas del Municipio, por un monto de \$51,459.91.	<p>a) No se encontró en el contenido de las bases licitación, el requerimiento de la Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada, los causales de finalización del contrato de realización de la obra y los asuntos que se considerarían como subsanables en la presentación de ofertas.</p> <p>b) El Concejo Municipal adjudicó la realización del proyecto en fecha 01-11-2007 a la empresa Obras Civiles y Proyectos S.A. de C.V., por ser la que obtuvo el mejor puntaje en la evaluación efectuada por el comité respectivo, no obstante que el acta de evaluación y recomendación se realizó con fecha 14-12-2007.</p> <p>c) No encontramos la notificación personal de los resultados del proceso de licitación, a cada uno de los participantes.</p>
3	Adoquinado completo en Caserío los Guevara, Cantón la Cuchilla, ejecutado por un monto de \$74,899.65.	<p>a) Se comprobó incumplimiento en la Apertura de Ofertas ya que según las Bases de Licitación, fue establecida para las 11 am. Del 30-04-2008, confirmándose en el Acta de apertura de ofertas, que fue iniciada a las 9:52 minutos del 30-04-2008 no encontrándose respaldo para dicho incumplimiento.</p> <p>b) Se verificó en el expediente del proyecto, que no existe la notificación de adjudicación del resultado de la Licitación al segundo ofertante o participante en la misma.</p>
4	Adoquinado completo de Calle el Sector de Cantón la Cuchilla Centro, por un monto de \$21,875.95.	<p>a) El aviso de adjudicación del resultado de la licitación pública por invitación No. 02/2008 del proyecto, según recorte del periódico El Diario de Hoy con fecha de cancelado 02-12-2008 para ser publicado el 03-12-2008, confirma una discrepancia, ya que la Comisión de Evaluación de Ofertas, acuerda adjudicar el proyecto el 04-12-2008, observándose que el aviso de adjudicación para su publicación, es pagado en las oficinas de El Diario de Hoy dos días antes de la adjudicación del mismo.</p> <p>b) Se comprobó que el contrato establecido entre la municipalidad con la empresa supervisora del Proyecto, Inversiones El León S.A. de C.V., no es conforme a lo establecido por la Ley, ya que contiene las siguientes discrepancias:</p> <p>1- El contrato no está sujeto a obligaciones y condiciones por medio de Cláusulas como lo establece la Ley LACAP.</p> <p>2- En el contrato se establece el período de ejecución de la obra en 120 días calendario, mientras la orden de inicio del proyecto establece un período de 45 días calendario. Así mismo también lo establece el literal j) con respecto al Plazo de Ejecución en las Bases de Licitación, que dice: "el período contractual será de 45 días calendarios a partir de la fecha en la que el contratante por medio de la UACI emitida en el Orden de inicio.</p> <p>3- El contrato no describe la cantidad de visitas que tendría que realizar el supervisor a la obra.</p>

La deficiencia se debe a que no se encontró en el contenido de las bases de licitación, el requerimiento de presentación de la Declaración Jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada, los causales de finalización del contrato de realización de la obra y los asuntos que se considerarían como subsanables en la presentación de ofertas. El concejo Municipal adjudicó el proyecto antes que la



**SORTO**, Alcalde y Tesorero; **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, Síndico; **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA**, Primer Regidor; y **JOSÉ NAPOLEÓN VILLALTA PÉREZ**, Segundo Regidor. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo número tres, el equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad realizó durante el período auditado, diversas adquisiciones, sin identificar en el contenido de los documentos que respaldan los pagos, el destino de dichas adquisiciones, las cuales ascienden a SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,414.06); además no se identificó los Acuerdos Municipales de ayuda y cooperación a instituciones públicas de servicio y ADESCO, que legalice las mismas según el siguiente detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Compra de Hierro	\$421.75
2	Compra de Cemento	\$989.79
3	Compra de Combustible	\$593.80
4	Compra de Repuestos para Vehículo	\$789.71
5	Compra de Insumos Agrícola	\$1,851.10
6	Compra de Alimentos en Restaurante	\$499.95
7	Compra de Alambre de MOTTO	\$127.68
8	Compra de Plástico	\$239.40
9	Compra de Reglas de Madera	\$24.10
10	Compra de Cerámica	\$310.61
11	Compra de Sal	\$18.50
12	Compra de Cerveza	\$211.40
13	Pago de Viáticos a personas particulares	\$221.12
14	Compras Varias	\$115.15
	Total de Pagos sin Justificación	\$6,414.06

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal consideró factible cancelar los documentos, sin considerar la emisión de cheques y sin evidenciar el acuerdo municipal de cooperación que legalizara las compras efectuadas, no cumpliendo con los Artículos 92 y 31 numeral 4 del Código Municipal. Responderá por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,414.06)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberá ingresar a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, el señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo número cuatro, el equipo de Auditores comprobó que el Tesorero Municipal canceló la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,725.00) provenientes de recursos propios y FODES 25%, en concepto de viáticos al Secretario y otros miembros del Concejo Municipal, por realizar misiones oficiales en diversos



511

lugares, sin dejar evidencia de las mismas. También verificó que en los Presupuestos Municipales 2007, 2008 y 2009, no se establecen Disposiciones Generales, por lo que no se encuentra definida la base sobre la cual efectuaron dichos pagos. La deficiencia es originada porque el Tesorero Municipal no consideró necesario anexar al recibo cancelado en concepto de viáticos, las misiones oficiales realizadas en cada caso y tampoco explica la base legal que utilizó para el cálculo de los mismos. No cumpliendo con los artículos 73, 74 y 104 del Código Municipal. Responderá por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,725.00)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberá ingresar a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, el señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Tesorero

**IV.-** Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero; **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, Síndico; **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA**, Primer Regidor; **JOSÉ NAPOLEÓN VILLALTA PÉREZ**, Segundo Regidor; **SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA**, Secretario Municipal y **LORENZA REYES PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, que corre agregado de fs. 77 frente a fs. 86 vuelto, en el que expresan lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO...** manifestamos que esta Municipalidad ha efectuado acciones correctivas a la deficiencia y a efectos de solventar la deficiencia, hemos efectuado el primer pago correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2007 y enero de 2008 los cuales hacen un monto de \$2,329.44 quedando pendiente la diferencia; manifestando a esta cámara el compromiso de este Concejo Municipal del pago restante durante el presente año (Ver anexo una copia de pagos de los meses correspondientes). **REPARO NUMERO DOS...** contestamos que esta Municipalidad efectuó pagos en efectivo por un monto de \$24,009.22, por lo que consideramos que por inobservancia a la Norma, esta Municipalidad no puso en práctica en su momento lo establecido en el criterio afín a este señalamiento, por lo que declaramos que en vista de lo anterior este Concejo tomo en consideración lo observado y acordó mediante Acta No. 7 Acuerdo 2 de fecha primero de julio de dos mil nueve, la creación del Fondo Caja Chica, con el

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '2' with a loop.



propósito de tener un fondo que satisfaga de manera inmediata necesidades de menor cuantía, las cuales están incluidas y establecidas en el manual creado para el control y manejo de los fondos antes mencionados, por lo que consideramos que dicha observación ha sido superado (Ver Políticas y acuerdos de creación del Fondo Circulante de Caja Chica). **REPARO NUMERO TRES...""""...Agregamos acuerdo Municipal y convenio entre la Municipalidad y Gobernación en el cual se aprueba las erogaciones relacionadas con el objetivo de ejecutar proyecto de mantenimiento de caminos vecinales en el Municipio de Delicias de Concepción. Anexamos para el desvanecimiento de dicha observación los acuerdos pertinentes que dan autorización del Concejo Municipal para firma, aprobación y ejecución de dicho convenio.**

**REPARO NUMERO CUATRO..."""".... REPARO NUMERO CINCO...""""...A efecto de ajustar los saldos cuestionados administrativamente, relacionados a los ingresos percibidos en concepto de Fondos Municipales y los relacionados al 75% contestamos que este Concejo Municipal ordenó al Contador Municipal, efectué los ajustes correspondientes, a fin de que las cifras de los estados financieros demuestren razonablemente los hechos económicos y financieros de esta Municipalidad, los cuales fueron ajustados y para su efecto y comprobación agregamos los estados financieros de ejecución presupuestaria y el balance de comprobación ajustado al 31 de diciembre de 2009.**

**REPARO NUMERO SEIS...""""...para lo cual planteamos las justificaciones, copia de los documentos, el comentario de su ubicación o destino del gasto y agregamos los acuerdos correspondientes para la autorización de la erogación asimismo, de una serie de fotografías que muestran la ubicación de los bienes comprados, convenios con la Policía Nacional Civil, la Unidad de Salud y la Gobernación Departamental de Morazán, para la ejecución de proyectos y programas destinados a mantenimientos de caminos vecinales, programas de combate al zancudo para la disminución del Dengue y contra la prevención de la Violencia, autorizando gastos menores en el vehículo propiedad de la Policía Nacional Civil, para lo cual manifestamos:**

1. COMPRA DE HIERRO. Este material fue utilizado en diferentes áreas: a) La reparación de un tramo de Concreteado que consiste en una parrilla la cual fue cubierta por concreto, ubicada en la calle que conduce a caserío los májanos, cantón el volcán (ver fotografías anexas y documentación) b) En hierro utilizado en las ventanas y techo de la Casa Comunal de la Colonia El Manguito (ver fotografías anexas y documentación)
2. COMPRA DE CEMENTO. Esta Municipalidad durante el período examinado efectuó continuamente reparaciones de las calles urbanas de esta Villa, además de otras reparaciones de badenes ubicados en el área rural, por lo que consideramos que los gastos han sido realizados de acuerdo a la



necesidad de reparaciones existentes en su momento (ver fotografías de reparaciones en la cual se establece donde fue utilizado el Cemento en mención y documentación) 3. GASTOS DE COMBUSTIBLE. Como se puede observar el cuadro uno, los gastos de combustible para los años 2007, 2008 y 2009, por un monto de \$593.80 fueron utilizados en concepto de apoyo a campaña de erradicación del zancudo, proyecto manejado por la Municipalidad y en coordinación con la unidad de salud de esta villa (ver convenio, acuerdos y documentación) 4. ACCESORIOS PARA VEHICULOS. Estos gastos fueron hechos para sufragar necesidades de reparación de vehículo de la Policía Nacional Civil, ya que conociendo de que no cuentan con presupuesto suficiente para el mantenimiento de esas unidades, consideramos que es justo y necesario la reparación de dichas unidades, con el objetivo de que estén disponibles ante una emergencia, este Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo No. 18 de Acta No. 3 de fecha primero de marzo de dos mil ocho, convenio para ejecutar proyecto de cooperación con la PNC, con la finalidad de facilitar el mantenimiento de la unidad para gastos menores y de esa manera contribuir a la permanente y continua mitigación y erradicación de la delincuencia en nuestro municipio de Delicias de Concepción (ver en anexo Convenios, Acuerdos Municipales y documentación) 5 INSUMOS AGRICOLAS (CEMENTERIO/PREDIOS MUNICIPALES/CANCHA DE FUTBOL EN AREAS RURALES/INVERNADEROS) con relación a la compra de insumos agrícolas que se encuentran en el detalle, manifestamos que dichos insumos fueron utilizados en el cementerio municipal, en las canchas de futbol municipal y de los caseríos los Sortos, caserío los majanos, los ventura, caserío el limón y un invernadero en apoyo a la Asociación de Desarrollo Comunal buena vista ubicado en los caserío los ventura, cantón Volcán de esta jurisdicción, para efectos de comprobar los gastos agregamos la documentación de soporte en la que se demuestra donde fue utilizado los insumos y una serie de fotografías que señalan su aplicación (ver anexos, fotografías y documentación) 6. COMPRA DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES. Para justificar los gastos que se señalan en concepto de gastos en alimentos y de restaurantes, son específicamente gastos en concepto de atenciones oficiales, tal y como se establece dentro del presupuesto aprobado para cada uno de los años en mención bajo la cifra presupuestaria 54314 ATENCIONES OFICIALES que durante el año 2008 con un crédito presupuestaria de \$200.00 y para el año 2009 un crédito presupuestario de \$2,000.00 podemos verificar que las atenciones oficiales fueron erogados en los conceptos siguientes: a) Atenciones a Policías Nacional Civil. B) Reunión con el Gobernador Político Departamental. C) Reunión con el Delegado del Ministerio de



Medio Ambiente para la zona norte. D) Reunión con el Director del Hospital de San Francisco Gotera. E) Reunión con el Delegado del Vice Ministerio de Transporte para la señalización Vial del interior de la villa de Delicias de Concepción. F) Reunión con el Coronel DM-4 para la participación de dicho regimiento militar en las fiestas patronales de esta villa. G) Reunión con el Presidente de ADEL MORAZAN, para coordinar ayuda a los agricultores. H) Reunión con el auditor del FISDL. i) Reunión con autoridades del FISDL para firma de convenio. J) Reunión con miembros de FOMILENIO, para coordinar de paso de Longitudinal del Norte. (ver copia de presupuesto relacionados y documentación de respaldo). 7. COMPRA DE ALAMBRE MOTTO. Este material fue utilizado específicamente para cercar el perímetro donde esta ubicado el Cementerio Municipal general, para ello anexamos la documentación de soporte y fotografías que identifican donde esta instalado el alambre motto. 8. COMPRA DE NYLON NEGRO. La compra de nylon negro, se efectuó para la construcción del INVERNADERO como cooperación para la ADESCO, Asociación de Desarrollo Comunal Buena Vista ubicado en el Caserío los Ventura, cantón Volcán de esta Jurisdicción (ver fotografías). 9. COMPRA DE REGLA DE MADERA. Dichos gastos en madera y regla fue utilizado en el concreteado que se hizo en calle caserío los Majanos, del cantón el Volcán, dicha madera aun se puede observar ya que quedo en el lugar de la construcción del proyecto, entre los bordes de la calle. (ver fotografías de ubicación). 10. COMPRA DE CERAMICA. La compra de cerámica se dio a causa de reparar el piso de la segunda planta del Mercado Municipal, ya que por haber existido filtración de agua en el techo el piso se daño, a causa de la humedad, por lo que este Concejo Municipal tomo la decisión de efectuar las reparaciones pertinentes en diferentes etapas por cuestión de falta de disponibilidad, ya que se estaban ejecutando diferentes proyectos que hicieron imposible la reparación total de una sola vez, por lo que anexamos fotografías de las reparaciones y la documentación relacionada donde se ubica donde fue utilizada. 11. COMPRA DE SAL. Este mineral fue utilizado como mezcla para combinar con cal, para tapar los poros de una pared recién repellada en el interior de los baños y servicios sanitarios de esta municipalidad. Se anexan fotografías y la documentación que identifica la ubicación del gasto. 12. COMPRA DE CERVESAS. Estas bebidas fueron utilizadas como atenciones, a los participantes en la cabalgata que se efectuó en la inauguración de las Fiestas Patronales que se realizaron en los años 2007 y 2008 el día 07 de diciembre. Ya que uno de los requerimientos que solicitaron para su participación fue la bebida, como compensación al acto. La municipalidad no hizo erogaciones por su participación, para justificar los pagos en concepto de viáticos hechos al sr. José



viáticos, misiones oficiales, invitaciones institucionales y detalle de bitácoras de llegada a las instituciones Públicas y Privadas".....".

**VI.-** Por auto de fs. 491 vuelto a fs. 492 vuelto, emitido a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores: **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, JUAN DE LOS ANGELES CLAROS, CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA, JOSÉ NAPOLEÓN VILLALTA PÉREZ y LORENZA REYES PORTILLO**; ordenó agregar el escrito y la documentación presentada; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

**VII.-** De fs. 499 frente a fs. 500 vuelto se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....Reparo numero UNO....".....De lo cual esta opinión fiscal no obstante ya existen pagos de los adeudados por la Municipalidad no se hicieron en el tiempo legal, por lo que si hay un incumplimiento a la legislación y aun queda pendiente el pago del adeudado del impuesto sobre la Renta, por lo que si se da la falta y por ende la responsabilidad Administrativa si se da ya que aun se adeuda el pago de impuesto sobre la renta que fue descontado de los trabajadores, por lo que podría generarse y entenderse como un acto ilícito y recorrer en el delito de retención de cuotas laborales de conformidad al Código Penal, no obstante a ello se considera que si hay un incumplimiento claro a la legislación. REAPRO NUMERO DOS....".....De lo cual esta opinión fiscal es que tal hacen manifiesto los cuentadantes que se dio el incumplimiento que luego fue subsanado en su oportunidad, no obstante a ello se considera que hay un incumplimiento a la legislación de manera parcial ya que ya fue subsanada la anomalía pero si se incumplió en el momento que debió de haberse realizado el acuerdo de conformidad al artículo noventa y noventa y tres del Código Municipal. REPARO NUMERO TRES....".....De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha aportado la prueba suficiente para desvanecer el hallazgo encontrado en el pliego de reparos ya que no hay prueba de tal convenio ni justificaciones del uso del combustible por lo que hay



514

incumplimiento al artículo treinta y uno numeral cuatro del Código Municipal, por lo que deberá de proceder a imponerse la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO CUATRO.....".....De lo cual esta opinión fiscal es que las alegaciones hechas por los cuentadantes no son suficientes para justificar las anomalías presentadas en el proceso de licitación por lo que no se desvanece el hallazgo y existe el incumplimiento ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por lo que deberá de procederse de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO CINCO.....".....De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante se ha corregido la anomalía esta no se cumplió en el momento oportuno, por lo que el reparo se mantiene parcialmente ya que fue subsanada la observación pero si se dio el incumplimiento a la legislación transgrediendo el Manual Técnico SAFI numero cuatro inciso uno y principio noveno; artículo noventa y nueve de la Ley de la Administración Financiera del Estado y artículo ciento cuatro del Código municipal. REPARO NUMERO SEIS....."..... De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante hay justificaciones de los egresos realizados no se hicieron de conformidad al Código Municipal, por lo que esta parcialmente desvanecido el hallazgo ya que según la prueba presentada este justifica el uso de los materiales pero hubo un incumplimiento al Código Municipal, por lo que deberá de que en próxima ocasión darle cumplimiento al Código para que haya transparencia en la Administración de los bienes del municipio. REPARO NUMERO SIETE....."..... De lo cual esta opinión fiscal es que con la prueba aportada se supere el hallazgo ya que hace la justificación de los viáticos por medio de la documentación presentada por lo que no hay incumplimiento a la legislación a los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro y ciento cuatro del Código Municipal".....".



**VIII.-** Por auto de fs. 500 vuelto a fs. 501 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diez, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

**IX.-** Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV, V y VII de la presente Sentencia. Con respecto al **REPARO UNO** referido en el Romano III de la misma que describe que la Municipalidad adeuda a la Dirección General de Tesorería, en concepto de Impuesto sobre la Renta la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA



Y CINCO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,575.50); manifestando los servidores actuantes a fs. 78 frente que la Municipalidad ha efectuado el primer pago por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,329.44), correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2007 y enero de 2008, quedando pendiente la diferencia por DIECIOCHO MIL SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,060.63) y adquiriendo el compromiso el Concejo Municipal del pago restante durante el presente año; sin embargo a la fecha no existe probatoria alguna que demuestre que el Concejo Municipal de Delicias de Concepción, ha realizado el pago total de la deuda a la Dirección General de Tesorería; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 499 a fs. 500 ambos vuelto y concluye que procede declarar la Responsabilidad Administrativa para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO DOS** establecido en el Romano III de la misma que se refiere a que la Municipalidad efectuó pagos con recursos propios para las adquisiciones de diversos bienes y servicios, sin encontrarse funcionando el Fondo Circulante de Caja Chica y sin que existan acuerdos municipales que autoricen dichos pagos; manifestando los servidores actuantes a fs. 78 frente que el concejo tomo en consideración lo observado y acordó mediante Acta No. 7 Acuerdo 2 de fecha primero de julio de dos mil nueve agregado de fs. 94 a fs. 95 ambos frente, la creación del Fondo Caja Chica, con el propósito de tener un fondo que satisfaga de manera inmediata necesidades de menor cuantía, las cuales están incluidas y establecidas en el manual creado para el control y manejo de los fondos antes mencionados, lo que comprueba que la Municipalidad realizó acciones posteriores a la auditoría; en consecuencia esta Cámara concluye que procede declarar la Responsabilidad Administrativa para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO TRES** establecido en el Romano III de la misma que se refiere a que la Municipalidad, durante el año 2008, efectuó adquisiciones de combustible, las cuales no están respaldadas mediante la firma de un convenio de cooperación con la Gobernación Departamental, cancelado con recursos FODES 25%, sin embargo a fs. 79 frente manifiestan los servidores actuantes que la Municipalidad acordó convenio entre la Municipalidad y Gobernación el cual se aprueba para realizar las erogaciones con el objetivo de ejecutar proyecto de mantenimiento de caminos vecinales en el Municipio de Delicias de Concepción, tal como se comprueba con los acuerdos agregado de fs. 97 a fs. 100 ambos frente en el que autoriza el Concejo Municipal la aprobación y ejecución de dicho convenio; en



consecuencia esta Cámara concluye que procede absolver al servidor actuante de la Responsabilidad Administrativa. Con respecto al **REPARO CUATRO** establecido en el Romano III de la misma que se refiere a que la Municipalidad no realizó en los expedientes de los Proyectos ejecutados, por Licitación Pública por invitación durante el período de examen, que estos cumplieran con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable, los servidores actuantes manifiestan a fs. 79 frente y fs. 80 que no existe evidencia alguna para desvanecer el presente hallazgo por lo que al aceptar el cometimiento del mismo no amerita discusión alguna; lo cual confirma el incumplimiento de la infracción determinada en la auditoría; por lo que procede declarar la Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO CINCO** establecido en el Romano III de la misma que se refiere a que la información financiera generada por la municipalidad, no es confiable, debido a que no se ha registrado adecuadamente todos los derechos, obligaciones o transacciones, que puedan influir en el análisis comparativo o decisiones de los usuarios de la información, manifestando los servidores actuantes a fs. 80 frente que el Concejo Municipal ordenó al Contador Municipal, efectuar los ajustes correspondientes, a fin de que las cifras de los estados financieros demuestren razonablemente los hechos económicos y financieros de esta Municipalidad, los cuales fueron ajustados y para su efecto agregan los estados financieros de ejecución presupuestaria y el balance de comprobación ajustado al 31 de diciembre de 2009; agregado de fs. 103 frente a fs. 114 frente, con el cual pretenden demostrar que se le ha dado cumplimiento a lo señalado en la Auditoría, sin embargo no existe documentación probatoria que compruebe que las transacciones financieras de la Municipalidad estén siendo registradas diariamente con un orden cronológico; en consecuencia esta Cámara concluye que procede declarar la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO SEIS** establecido en el Romano III de la misma que se refiere a que la Municipalidad realizó durante el período auditado, diversas adquisiciones, sin identificar en el contenido los documentos de respaldo por un monto de SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,414.06); sin embargo el servidor actuante manifiesta que existen las justificaciones de dichos pagos, así como la documentación que amparan los gastos realizados, tal como se puede comprobar con la prueba agregada de fs. 116 frente a fs. 199 frente y de fs.

Handwritten mark resembling a large 'S' or '5' with a checkmark inside.

182 frente a fs. 293 frente, la cual consiste en las facturas de pagos hechas por la Municipalidad en concepto de Compras de Hierro, Cemento, Combustible, Repuestos para Vehículo, Insumos Agrícola, Alimentos, Alambre MOTTO, Plástico, Madera,



Cerámica, Sal, Viáticos y Compras Varias, por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,217.01), demostrando así que las Adquisiciones efectuadas están dentro del marco legal establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece "deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; agregando además los convenios realizados con las diferentes Instituciones Públicas tales como Policía Nacional Civil, Unidad de Salud y Gobernación Departamental de Morazán, en el que se describe la ejecución de los proyectos y programas destinados al mantenimientos de caminos vecinales, programas de combate al zancudo para la disminución del Dengue, la prevención de la Violencia; por lo que esta Cámara determina que el presente hallazgo no ha sido totalmente desvanecido ya que existe una diferencia de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$197.05), la cual la Municipalidad no ha logrado comprobar mediante documentos de pago; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 499 frente a fs. 500 vuelto y concluye que procede absolver parcialmente de la Responsabilidad Patrimonial al servidor actuante hasta por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,217.01). Con respecto al **REPARO SIETE** establecido en el Romano III de la misma que se refiere a que el Tesorero Municipal canceló la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,725.00) provenientes de recursos propios y FODES 25%, en concepto de viáticos al Secretario y otros miembros del Concejo Municipal, por realizar misiones oficiales en diversos lugares, sin dejar evidencia de las mismas; manifestando el servidor actuante de fs. 330 frente a fs. 331 frente que poseen la evidencia sustancial y suficiente, con la cual identifican la misión oficial, las tareas, actividades y visitas institucionales que los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción realizaron, situación que se comprueba con las autorizaciones efectuadas por la Municipalidad para el pago de viáticos, contando asimismo con las respectivas hojas de control en los cuales se encuentra los sellos estampados de las instituciones públicas y privadas las que fueron visitadas por la persona autorizada por la Municipalidad para la misión oficial, comprobándose así el cumplimiento a lo señalado por el Auditor en el Informe de Auditoría, por lo que a criterio de esta Cámara el presente Reparó ha sido superado por lo que procede



514

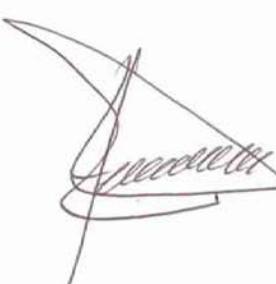
declarar desvanecida la responsabilidad patrimonial para el servidor actuante por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,725.00).

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

**I)** Declarase desvanecida parcialmente la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el Reparó **SEIS** del presente Juicio de Cuentas contra el señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero. En consecuencia absuélvase al expresado señor a pagar la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,217.01)**. **II)** Declarase desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el Reparó **SIETE** del presente Juicio de Cuentas contra el señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero. En consecuencia absuélvase al expresado señor a pagar la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,725.00)** **III)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero; por la deficiencia establecida en el Reparó **SEIS**. En consecuencia Condénese al expresado señor a pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$197.05)** que deberá ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán. **IV)** Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Número **TRES** del presente Juicio de Cuentas. **V)** Confirmase los Reparos **UNO, DOS, CUATRO** y **CINCO** en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Alcalde y Tesorero la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$130.00); **LORENZA REYES PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la cantidad de SESENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.55); cantidades que equivalen al 10% del salario percibido mensualmente; y los señores **JUAN DE LOS ANGELES CLAROS**, Síndico; **CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA**, Primer Regidor; **JOSÉ NAPOLEÓN VILLALTA PÉREZ**, Segundo Regidor; el valor del cien por ciento de un salario mínimo

equivalente a la cantidad de OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87.15) a cada uno de los señores en concepto de multa, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los Reparos mencionados anteriormente.

**VI)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **VII)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia. HAGASE SABER.-

  
  
  
Ante mí,

  
Secretaria.  




523

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día seis de junio del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
  
**Ante mí,**  
  
  
**Secretario.**  


CAM-V-JC-074-2009-6.  
WACF.  
REF Fiscal: 516-DE-UJC-7-09



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

---



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO DEL 1 DE MARZO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

**SAN SALVADOR, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2009**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	2
III.1 Objetivo General .....	2
III.2 Objetivos Específicos .....	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	3
IV.1 Alcance .....	3
IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.....	3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	4
VI. RECOMENDACIONES.....	19
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.....	19
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	19



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 29 de septiembre del 2009

**Señores:**  
**Concejo Municipal de Delicias de Concepción**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**



## I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a la Orden de Trabajo N° 23/2009; hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, por el período del 1 de marzo de 2007 al 30 de abril de 2009.

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada en base a los Estados de Ejecución Presupuestaria, según detalle:

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	MONTO			
		SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/03 AL 31/12/2007	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 31/12/2008	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 30/04/2009	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO AL PERÍODO AUDITADO DEL 01/03/07 AL 30/04/09
11	IMPUESTOS	\$ 40.00	\$ 1,240.00	\$ 1,240.00	\$ 2,520.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 16,503.28	\$ 23,382.42	\$ 20,300.00	\$ 60,185.70
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 8,000.00	\$ 3,334.00	\$ 21,000.00	\$ 32,334.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 915.00	\$ 1,600.00	\$ 2,550.00	\$ 4,150.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 95,157.48	\$ 105,506.40	\$ 118,429.39	\$ 319,093.27
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 293,972.56	\$ 316,519.32	\$ 355,288.08	\$ 965,779.96
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 47,755.00	\$ 68,857.64	\$ 9,295.30	\$ 125,907.94
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 462,343.32</b>	<b>\$ 520,439.78</b>	<b>\$ 528,102.77</b>	<b>\$ 1,510,885.87</b>



CIFRA	CONCEPTO DE EGRESO	MONTO			
		SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/03 AL 31/12/2007	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 31/12/2008	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 30/04/2009	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO AL PERÍODO AUDITADO DEL 01/03/06 AL 30/04/09
51	REMUNERACIONES	\$ 51,256.41	\$ 93,457.27	\$ 104,375.00	\$ 249,088.68
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 54,320.74	\$ 75,677.01	\$ 77,972.60	\$ 207,970.35
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 200.00	\$ 737.84	\$ 1,150.00	\$ 2,087.84
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 5,093.61	\$ 3,379.67	\$ 3,280.00	\$ 11,753.28
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 342,972.56	\$ 341,627.99	\$ 332,274.39	\$ 1,016,874.94
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ - - -	\$ 5,560.00	\$ 2,088.08	\$ 7,648.08
	TOTALES	\$ 453,843.32	\$ 520,439.78	\$ 528,102.77	\$ 1,502,385.87

### III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### III.1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, durante el período del 1 de marzo de 2007 al 30 de abril del 2009

#### III.2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e íntacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Verificar Técnicamente si las estimaciones canceladas y los materiales adquiridos para cada uno de los proyectos seleccionados están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados.
- ✓ Verificar técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al diseño, al contrato, ofertas técnicas y a las liquidaciones presentadas por los profesionales en cada una de las obras.



#### IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

##### IV.1 Alcance

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de marzo de 2007 al 30 de abril del 2009

Nuestra auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

##### IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se hubieren depositado de manera intacta a las cuentas respectivas y registrados contablemente.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estuviese de acuerdo a lo establecido en la Ley de arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos contaran con la debida aprobación y autorización de gastos y reuniera los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos la veracidad y pertinencia de la documentación que soporta las erogaciones de fondos municipales.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de Ley y si estos han sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los pagos por estimaciones relacionadas con cada una de las obras ejecutadas, hayan sido registradas adecuadamente.
- ✓ Verificamos que cada una de las estimaciones presentadas a cobro contaran con la documentación de soporte técnica y legal.
- ✓ Verificamos técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al contrato, diseño y a las ofertas económicas presentadas.
- ✓ Verificamos mediante inspección física en los diferentes proyectos ejecutados, la existencia de los bienes y servicios adquiridos.
- ✓ Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.



## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO Y NO ENTERADO A LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos comprobamos que la Municipalidad durante el periodo examinado, retuvo durante el periodo examinado la cantidad de **\$ 24,575.50**, en concepto de Impuesto sobre la Renta, sin embargo, verificamos que únicamente se canceló la cantidad de **\$6,514.87**, según registros contables por lo que adeuda a la Dirección General de Tesorería la suma de **\$18,060.63**, sin embargo, al momento de efectuar los pagos, éstos únicamente correspondían al monto líquido, es decir, que el valor descontado en concepto de Impuesto Sobre la Renta formaba parte del saldo de la cuenta respectiva.

El Art. 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

El Artículo 100 del Reglamento del Código Tributario establece: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en periodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no enteró oportunamente a la Dirección General de Tesorería, las retenciones efectuadas a los empleados, concejales, profesionales y otras personas que prestaron servicios a la Municipalidad.

En consecuencia la Municipalidad se encuentra en mora con el Ministerio de Hacienda y limita a los sujetos de retención a posibles devoluciones del mismo.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de septiembre del 2009, el Concejo Municipal manifestó: "Las Retenciones Cuestionadas no cancelados, serán pagados, mediante el establecimiento de un convenio de pago con el Ministerio de Hacienda, procedimiento que ejecutaremos inmediatamente, para que a posteriori sea presentado el convenio ante el equipo de auditoría, para efectos de desvanecer la presente observación".



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia planteada se mantiene, dado que la Municipalidad no presenta evidencia de que se haya cancelado a la Dirección General de Tesorería los montos retenidos, tampoco presentaron evidencia del convenio de pago, que se menciona en los comentarios presentados al equipo de auditoría.

### 2. PAGOS EN EFECTIVO POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, SIN FUNCIONAR EL FONDO CIRCULANTE Y SIN ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN.

Verificamos que la Municipalidad efectuó pagos en efectivo con recursos propios por un monto de \$24,009.22, que corresponden a adquisiciones de diversos bienes y servicios, sin encontrarse funcionando el fondo circulante de caja chica y sin que existan acuerdos municipales que autorizaran dichos pagos.

El Art. 92 del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Art. 93 del Código Municipal establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal canceló servicios en efectivo, sin considerar los criterios legales establecidos con relación a los pagos y sin evidenciar el acuerdo municipal emitido al respecto.

Lo anterior limita a la Municipalidad a mantener un control de los recursos propios.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de septiembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó: "Damos contestación a la observación relacionada a los pagos en efectivo por adquisiciones de bienes o servicios que esta municipalidad efectuó durante el periodo de Examen, por lo que contestamos: efectivamente si estaba creado el Fondo Circulante de Caja Chica, del cual existe acuerdo Municipal, pero que no se había puesto en práctica, sino a partir del 11 de agosto del presente año, por lo que estamos cumpliendo con las Normas Técnicas de Control Interno específicas y el Manual de Tesorería de esta Municipalidad, por lo que hemos superado la deficiencia en consiguiente, por lo que pedimos sean desvanecidos los señalamientos presentados en el presente Borrador de Informe".



### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios de la administración, la deficiencia se mantiene pues los pagos realizados son hechos consumados, ya que el Acuerdo Municipal de creación del Fondo Circulante de Caja Chica, y su buen uso y funcionamiento, corresponderá a los pagos que se realicen con el Fondo Circulante, a partir de la fecha establecida en el mismo.

### 3. APOYO A INSTITUCIONES SIN LEGALIZARLAS MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad realizó durante el período auditado, diversas adquisiciones, sin identificar en el contenido de los documentos que respaldan los pagos, el destino de dichas adquisiciones, las cuales ascienden a \$ 6,414.06; además no se identificó los Acuerdos Municipales de ayuda y cooperación a instituciones públicas de servicio y ADESCOS, que legalice las mismas según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Compra de Hierro	\$ 421.75
2	Compra de Cemento	\$ 989.79
3	Compra de Combustible	\$ 593.80
4	Compra de Repuestos para vehículo	\$ 789.71
5	Compra de Insumos Agrícolas	\$ 1,851.10
6	Compra de Alimentos en Restaurante.	\$ 499.95
7	Compra de Alambre MOTTO	\$ 127.68
8	Compra de Plástico	\$ 239.40
9	Compra de reglas de madera	\$ 24.10
10	Compra de Cerámica	\$ 310.61
11	Compra de Sal	\$ 18.50
12	Compra de Cervezas	\$ 211.40
13	Pago de viáticos a personas particulares	\$ 221.12
14	Compras varias	\$ 115.15
	<b>TOTAL DE PAGOS SIN JUSTIFICACION</b>	<b>\$6,414.06</b>

Es importante aclarar, que las diversas adquisiciones se cancelaron en efectivo, con recursos propios.

El Art. 92 del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Art. 31 del Código Municipal establece en el numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...."



La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal consideró factible cancelar los documentos, sin considerar la emisión de cheques y sin evidenciar el acuerdo municipal de cooperación que legalizara las compras efectuadas.

Consecuentemente los pagos efectuados dan lugar a que la Municipalidad incurra en pagos indebidos y detrimento patrimonial de fondos hasta por \$ 6,414.06.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de septiembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó: "A consecuencia del comentario de los Auditores para solventar la deficiencia relacionada a "Pagos efectuados sin justificar su Utilización", manifestamos: Hemos agregado para el desvanecimiento de las deficiencias presentados, los Acuerdos Municipales correspondientes, que facultan y autorizan las erogaciones.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En el contenido de la documentación presentada por la administración únicamente se incluyen los acuerdos Municipales de manera global, por diversas adquisiciones realizadas durante el periodo, lo que no se da por aceptado, ya que el Art. 91 del Código Municipal establece que la erogación deberá de ser acordada previamente por el Concejo Municipal; por otra parte, no se presentan copias de los acuerdos municipales que dieron legalidad al apoyo de las diversas instituciones públicas y ADESCO en mención, por un monto de \$ 6,414.06, por lo tanto, la condición planteada se mantiene.

### 4. VIATICOS PAGADOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal canceló la cantidad de **\$6,725.00** provenientes de recursos propios y FODES 25%, en concepto de viáticos al Secretario y Otros Miembros del Concejo Municipal, por realizar misiones oficiales en diversos lugares, sin dejar evidencia de las mismas. También verificamos que en los Presupuestos Municipales 2007, 2008 y 2009, no se establecen Disposiciones Generales, por lo que no se encuentra definida la base sobre la cual se efectuaron dichos pagos.

Los Artículos 73, 74 y 104 del Código Municipal, establecen:

Art. 73, "El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario

El Art. 74, "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga".



Art. 104, "El Municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia es originada porque el Tesorero Municipal no consideró necesario anexar al recibo cancelado en concepto de viáticos, las misiones oficiales realizadas en cada caso y tampoco explica la base legal que utilizó para el cálculo de los mismos.

Consecuentemente los pagos efectuados, dan lugar a que la Municipalidad incurra en ilegalidad, debido a que no cuentan con las misiones oficiales que respalden a los mismos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota presentada, el día 25 de septiembre del corriente, el Concejo Municipal manifestó: "Que de no existir un reglamento de viáticos ni Una Misión Oficial escrita, sino de manera un sinnúmero de invitaciones a participar en conferencias y capacitaciones, reuniones en Corte de Cuentas y otras instituciones del Estado, y otras que por efectos de envío de documentación al Ministerio de Hacienda y otra, etc. nos obligo a enviar a Concejales y Personal administrativo a cumplir con dichas requisiciones de transporte y alimentación, existe para todos las erogaciones, documentación de soporte que acompaña los gastos en viáticos, que esta consignado en el presupuesto y de igual manera autorizado mediante decreto de aprobación de dicho presupuesto, consideramos que existe evidencia suficiente para solicitarles, que se desvanezcan la observacion relativa a Viáticos pagados. Para su información debido a el señalamiento este Concejo esta trabajando en la elaboración del Reglamento general de viáticos".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante haber manifestado el Concejo que los viáticos están consignados en el Presupuesto Municipal y a las limitantes de reglamentación establecidas en sus comentarios, la condición planteada se mantiene, debido a que no presentaron las misiones oficiales que demostraran el devengamiento de los mismos.

### 5. PAGOS IMPROCEDENTES POR ADQUISICION DE COMBUSTIBLE

Comprobamos mediante revisiones efectuadas a los documentos de egreso, que la Municipalidad, durante el año 2008, efectuó adquisiciones de combustible, aún cuando éstas no se encuentran respaldadas mediante la firma de un convenio de cooperación con la Gobernación Departamental, cancelando con recursos FODES 25%, un monto de **\$1,870.75**, según detalle:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



No	Fecha	No. de Cheque	Monto	No. factura	Fuente de Recursos	Concepto
1	14/03/08	3949718	\$ 375.15	6689	FODES 25%	Compra De combustible a Texaco Morazán
2	30/05/08	3949775	\$ 269.60	7921	FODES 25%	Compra De combustible a Texaco Morazán
3	13/08/08	7423577	\$ 275.00	9976	FODES 25%	Compra De combustible a Texaco Morazán
4	26/08/08	7423591	\$ 450.00	10627	FODES 25%	Compra De combustible a Texaco Morazán
5	13/11/08	7423647	\$ 501.00	12485	FODES 25%	Compra De combustible a Texaco Morazán
TOTAL DE PAGO DE COMBUSTIBLE			<b>\$1,870.75</b>			

El Artículo 31 del Código Municipal establece en el numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia fue originada por que el Tesorero Municipal no verificó que las adquisiciones de combustible, estuvieran respaldadas en un convenio de cooperación.

Producto de lo anterior, no puede justificarse la erogación de fondos municipales hasta por un monto de \$ 1,870.75.

### COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION

En nota de fecha 25 de septiembre de 2009, el Concejo Municipal manifestó: "Con relación a los Pagos Improcedentes por adquisiciones de Combustible, agregamos acuerdo municipal de convenio entre la municipalidad y Gobernación en el cual se aprueba las erogaciones relacionadas con el objetivo de ejecutar proyecto de mantenimiento de caminos vecinales en el Municipio de Delicias de Concepción. Anexamos para el desvanecimiento de dicha observacion los acuerdos pertinentes que dan autorización del Concejo Municipal para firma, aprobación y ejecución de dicho convenio.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber revisado el convenio en el que se establece la cooperación entre Gobernación y la Municipalidad, la deficiencia no ha sido superada en su totalidad, pues únicamente se presentó el Convenio firmado con Gobernación Departamental, para el año 2007, no así el convenio que respalde los gastos por adquisición de combustible para el año 2008.



## 6. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN PROYECTO EJECUTADOS

Al revisar los expedientes de los Proyectos ejecutados, por Licitación Pública por Invitación durante el período de examen, identificamos que estos no cumplieron con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable, así:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS
1	Mejoramiento de Caminos desde Cementerio Municipal hacia Caserío Los Argueta Cantón La Cuchilla, por un monto de \$43,606.60.	<p>a) No se encontró en el contenido de las bases de licitación, el requerimiento de presentación de la Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada, los causales de finalización del contrato de realización de la obra y los asuntos que se considerarían como subsanables en la presentación de ofertas.</p> <p>b) El Concejo Municipal adjudicó en acta número 4, de fecha 01 de abril de 2007, acuerdo municipal número once, la realización del proyecto a la Empresa Constructora Meléndez S.A. de C.V., no obstante, el acta de evaluación y recomendación, se realizó en fecha 02 de abril de 2007.</p>
2	Concreteado Asfáltico de Calles Urbanas del Municipio, por un monto de \$ 51,459.91.	<p>a) No se encontró en el contenido de las bases de licitación, el requerimiento de presentación de la Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada, los causales de finalización del contrato de realización de la obra y los asuntos que se considerarían como subsanables en la presentación de ofertas.</p> <p>b) El Concejo Municipal adjudicó la realización del proyecto, en fecha 01 de noviembre de 2007, a la Empresa Obras Civiles y Proyectos S.A. de C.V., por ser la que obtuvo el mejor puntaje en la evaluación efectuada por el comité respectivo, no obstante que el acta de evaluación y recomendación, se realizó con fecha 14 de diciembre de 2007.</p> <p>c) No encontramos la notificación personal de los resultados del proceso de licitación, a cada uno de los participantes.</p>
3	Adoquinado Completo en Caserío Los Guevara, Cantón La Cuchilla, ejecutado por un monto de \$74,899.65.	<p>a) Se comprobó incumplimiento en la Apertura de Ofertas ya que según las Bases de Licitación, fue establecida para las 11 a.m. del día 30 de abril de 2008, confirmándose en el Acta de Apertura de Ofertas, que fue iniciada a las 09.52 minutos del día miércoles 30 de abril de 2008, no encontrándose respaldo para</p>



		<p>dicho incumplimiento.</p> <p>b) Se verificó en el Expediente del Proyecto, que no existe la notificación de Adjudicación del resultado de la Licitación, al segundo Ofertante o participante en la misma.</p>
4	<p>Adoquinado Completo de Calle el Sector de Cantón la Cuchilla Centro, por un monto de \$21,875.95.</p>	<p>a) El Aviso de Adjudicación del resultado de la Licitación Pública por Invitación No. 02/2008 del Proyecto, según recorte del periódico, de El Diario de Hoy con fecha de cancelado 02 de Diciembre de 2008 para ser publicado el día 03 del mismo mes y año, confirma una discrepancia, ya que la Comisión Evaluadora de Ofertas, Acuerda Adjudicar el Proyecto con fecha 04 de Diciembre del mismo año, observándose que el aviso de Adjudicación para su publicación, es pagado en las Oficinas del Diario de Hoy dos días antes de la Adjudicación del mismo.</p> <p>b) Se comprobó que El Contrato establecido entre la Municipalidad, con la Empresa Supervisora del Proyecto, Inversiones El León, S. A. de C. V. no es conforme a lo establecido por la Ley, ya que contiene las Siguietes discrepancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Contrato no está sujeto a obligaciones y condiciones por medio de Cláusulas como lo establece la Ley LACAP.</li> <li>2. En el Contrato se establece el período de ejecución de la obra en 120 días calendario, mientras la Orden de Inicio del Proyecto, establece un periodo de 45 días calendario. Así mismo también lo establece el literal j) con respecto al Plazo de Ejecución en las Bases de Licitación, que dice: "El periodo contractual será de (45 días) cuarenta y cinco días calendarios, a partir de la fecha en la que el Contratante por medio de la UACI emitida en la Orden de Inicio".</li> <li>3. El Contrato no describe la cantidad de visitas que tendría que realizar el Supervisor a la obra.</li> </ol>

El Art. 44 de la LACAP establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

t) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada"...

El Art. 56 de la LACAP establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en



el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.”

El Art. 57 de la LACAP establece:”Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje.”

El Artículo No. 53 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan llegado a tiempo. Las ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto”.

Las Bases de Licitación del Proyecto, “Adoquinado Completo en Caserío Los Guevara, Cantón La Cuchilla”, en el párrafo con respecto a la Recepción y Apertura de Ofertas, establece: “Se realizará en la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, en la forma siguiente: de 8:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día, MIERCOLES 30 de Abril de 2008. Y la apertura de 11:00 a.m. en adelante del mismo día y año”.



El Artículo 20 del Reglamento de Ley de Adjudicaciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo relacionado con el Contenido de los Contratos, establece:

- Los contratos podrán contener lo siguiente:

- a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central deberá hacerse constar que su titular comparece en representación del Estado de El Salvador en el Ramo correspondiente;
- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- d) Lugar para recibir notificaciones;
- e) Lugar y fecha de la suscripción del contrato;
- f) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- g) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- h) Clase y monto de garantías a exigir;  
Multas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas;
- j) Penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Modificaciones que puedan surgir del contrato en cuanto al objeto y el plazo;
- l) Causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley;
- m) La referencia a los demás documentos contractuales que forman parte integral del contrato;
- n) El señalamiento de los procedimientos a que se sujetarán las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles de conformidad a la Ley;
- o) La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato; y
- p) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento.

El literal b) del Artículo 51 del Código Municipal en relación a las atribuciones y deberes del Síndico como miembro del Concejo, establece lo siguiente: "Velar porque



los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”.

**Las deficiencias planteadas se deben a que:**

- ✓ No se encontró en el contenido de las bases de licitación, el requerimiento de presentación de la Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada, los causales de finalización del contrato de realización de la obra y los asuntos que se considerarían como subsanables en la presentación de ofertas.
- ✓ El Concejo Municipal adjudicó el proyecto antes que la comisión evaluara las ofertas recibidas.
- ✓ La Jefe UACI no notificó los resultados del proceso de licitación a cada uno de los participantes.
- ✓ La Jefe UACI comete errores que obedecen a falta de calendarización oportuna y específica en los procesos de Licitación.
- ✓ La Jefe UACI y el Síndico no toman en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para los procesos de Contratación de Obras ejecutadas bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación.

**Las deficiencias señaladas originan las consecuencias siguientes:**

- ✓ Que la Comisión Evaluadora de las Ofertas no cuente con los criterios de evaluación adecuados, que le permitan examinar de acuerdo a la Ley, las ofertas presentadas.
- ✓ La comisión nombrada no determinó la situación Económica-Financiera de los ofertantes, ni elaboró el informe de evaluación de ofertas, ocasionando que los miembros del Concejo Municipal adjudiquen el proyecto a una empresa de la cual se desconoce su capacidad económica-financiera, su capacidad instalada, experiencia y si posee el personal idóneo para este tipo de proyectos.
- ✓ La adjudicación anticipada de los proyectos, por parte del Concejo Municipal, puede entenderse como que el proceso se realizó en forma viciada, y violentó el derecho a la libre competencia de los participantes.
- ✓ La falta del Acuerdo Municipal de los profesionales a invitar podría dar origen a incumplimiento legal, debido a que esta no esta razonada y aprobada por el titular.
- ✓ La falta de notificación de la empresa ganadora, limita a las demás empresas participantes a que puedan interponer un recurso de revisión por alguna inconformidad.
- ✓ La recepción anticipada de las ofertas a la hora señalada para tal efecto, limita a los demás participantes a ofertar y a la comisión evaluadora a tener una posible mejor opción.
- ✓ No existe transparencia en los procesos de Licitación.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota presentada por la administración el día 25 de septiembre del corriente, la Municipalidad expresa: "En cuanto a las deficiencias administrativas en los proyectos ejecutados por Licitación Pública por Invitación durante el periodo de examen, así:

Cor.	Proyecto	Condición	Respuesta	Anexo
1	Mejoramiento de Camino desde Cementerio Municipal hacia Caserio Los Argueta Cantón La Cuchilla por un monto de \$43,606.60	No se encontraron acuerdo para aprobar Carpeta Técnica.	para efectos de solventar la presente observación se presenta para verificación el acuerdo Municipal correspondiente, que autoriza la elaboración contenido de la Carpeta Técnica.	Acuerdo Municipal
		no se encontró requerimiento en bases de licitación de declaraciones juradas sobre la veracidad de la información proporcionada	por inobservancia a las disposiciones legales no figuro en las Bases de licitación, el requerimiento de declaraciones juradas sobre la veracidad de la información proporcionada	ninguno
		El concejo Municipal adjudico según acta N. 4 de fecha 01 de abril de 2007, mientras la evaluación y recomendación de ofertas se efectuó 02 de abril de 2007	dado que el Secretario Municipal efectuaba, una sola acta de Acuerdos el primer día hábil del mes, la evaluación de ofertas se efectuó tal y como debía hacerse, por tal razón, el acuerdo difiere de la fecha del Acta de evaluación y adjudicación de oferta.	ninguno
		no se encontraron notificaciones personales de los resultados de los participantes.	si se comunico personalmente a los participantes, por lo que anexamos las notificaciones.	se anexa notificaciones
2	Concreteado asfáltico de Calles Urbanas del Municipio, por un monto de \$ 51,459.91	No se encontraron acuerdo para aprobar Carpeta Técnica.	para efectos de solventar la presente observación se presenta para verificación el acuerdo Municipal correspondiente, que autoriza la elaboración contenido de la Carpeta Técnica.	Acuerdo Municipal
		no se encontró requerimiento en bases de licitación de declaraciones juradas sobre la veracidad de la información proporcionada	por inobservancia a las disposiciones legales no figuro en las Bases de licitación, el requerimiento de declaraciones juradas sobre la veracidad de la información proporcionada	ninguno

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



		El Proyecto se adjudico el 01 de noviembre de 2007 y según acta de evaluación y recomendación aparece 14 de diciembre de 2007.	por error se registro el acuerdo en noviembre, cuando debió haberse registrado en el mes de diciembre.	ninguno
		no se encontraron notificaciones personales de los resultados de los participantes.	si se comunico personalmente a los participantes, por lo que anexamos las notificaciones.	se anexa notificaciones
3	Adoquinado Completo en Caserío Los Guevara Cantón La Cuchilla \$74,899.65	La apertura de oferta a se efectuaría según bases de licitación sería las 11 AM. El día 30 de abril de 2008, pero según acta de recepción de ofertas se efectúo a las 9:52 am faltando una hora con 08 minutos.	Debido a que todos los ofertantes que habian presentado su oferta, estaban presentes una hora antes, se decidió iniciar a la hora que se señala en el acta de apertura de ofertas, sin que existieran contraposiciones a consensuamiento de todos los participantes.	ninguno.
		no se encontraron notificaciones personales de los resultados de los participantes.	si se comunico personalmente a los participantes, por lo que anexamos las notificaciones.	se anexa notificaciones
4	Adoquinado Completo de calle Sector de Cantón la Cuchilla Centro por un monto de \$21,875.95	el aviso de adjudicación fue cancelado al periódico 02 de diciembre/2008 para ser publicado 3/12/2008, cuando el acta de evaluación y recomendación presenta fecha de 04/12/2008	A la hora de elaborar el acta de evaluación de ofertas esta fue realizada en tiempo real el día 01 de diciembre de 2008, pero que la fecha que poseía la maquina al momento de efectuar la impresión estaba configurada tres días posteriores, por tal razón erróneamente no nos cercioramos que la fecha que figuraba en la maquina estaba equivocada.	ninguna
		no se encontraron notificaciones personales de los resultados de los participantes.	si se comunico personalmente a los participantes, por lo que anexamos las notificaciones.	se anexa notificaciones



	Incumplimientos contractuales: 1) No esta sujeto a obligaciones ni condiciones LACAP, 2) El contrato establece 120 días calendarios para la supervisión mientras que las bases 45, 3) No se describe cantidad de visitas.	Esta Unidad, por inobservancia del contenido del contrato no verifico el contrato presentado por la supervisión, en cuanto tiempo, numero de visitas y el detalle de cláusulas en el mismo.	ninguna
--	---	---	---------

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Pese a los comentarios de la Municipalidad, la deficiencia planteada no ha sido desvanecida en su totalidad, pues no se documentó cada una de las deficiencias planteadas o estas corresponden a hechos ya concluidos.

#### 7. LA INFORMACION FINANCIERA NO ES CONFIABLE.

Mediante revisiones efectuadas a la información financiera generada por la Municipalidad, comprobamos que ésta no es confiable, debido a que no se ha registrado adecuadamente todos los derechos, obligaciones o transacciones, que puedan influir en el análisis comparativo o decisiones de los usuarios de la información, según las inconsistencias siguientes:

- a. Se comprobó que los ingresos percibidos por la Municipalidad durante el período auditado, según los cuadros resumen diario de ingresos, proporcionados corresponden a \$73,501.29, pero se registraron contablemente un monto de \$74,646.31, detectándose una diferencia en los registros de \$ 1,145.02, demás.
- b. Con relación a las Transferencias de Capital 75% FODES, la Municipalidad percibió el monto de \$ 669,722.96 mas \$ 8,500.00 provenientes del FISDL, haciendo un monto total de \$ 678,222.96, habiéndose registrado contablemente \$ 683,844.54, confirmando una diferencia registrada de más de \$ 5,621.58.

El Manual Técnico SAFI presenta El Principio de Contabilidad Gubernamental No 4, correspondiente al DEVENGADO, estableciendo lo siguiente en su Inciso 1º: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

El Principio No 9, EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN, del mismo Manual, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para la adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera, reflejando razonablemente y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En Notas explicativas se



revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en Análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El Principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial o adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económica-financiera y presupuestaria.

El Artículo 99 de la Ley de la Administración Financiera del Estado con respecto a los objetivos fundamentales del Subsistema de Contabilidad gubernamental en su literal c) establece: "Obtener de las Entidades y Organismos del Sector Público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.

El Código Municipal en su Artículo 104 establece: "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental.
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha contratado un contador que registre diaria y cronológicamente las transacciones financieras de la Municipalidad.

En consecuencia las operaciones financieras no garantizan una contabilidad ordenada y objetiva, que genere información clara, veraz y oportuna.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Nota de fecha 25 de septiembre de 2009, el Concejo Municipal remite sus comentarios exponiendo literalmente lo siguiente: "Este Concejo Municipal, a ordenado al Contador Municipal, efectuó los ajustes correspondientes, a fin de que las cifras de los estados financieros demuestren razonablemente los hechos económicos y financieros de esta Municipalidad, los cuales posteriormente serán presentados para su verificación".

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la Administración, no desvanecen la condición planteada, ya que no hay documentación que respalde o justifique las diferencias encontradas o la regularización en los Estados Financieros.

### VI. RECOMENDACIONES

No existen recomendaciones en este informe, debido a que se refieren a hechos pasados.

### VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Se constató que el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión de Obras de Desarrollo Local correspondiente al período del 01 de mayo del 2006 al 28 de febrero de 2007, de fecha 14 de agosto de 2008, no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

### VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe está destinado para comunicarlo a la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de septiembre del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría uno.